

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
160/2024 Y SU ACUMULADA 161/2024**

**PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN
NACIONAL Y DIVERSOS DIPUTADOS Y
DIPUTADAS DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Expediente de la acción de inconstitucionalidad 160/2024 , promovida por quien se ostentan como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Acción Nacional.	18280
2. Expediente de la acción de inconstitucionalidad 161/2024 , promovida por Félix Fernando García Aguiar, Raúl Rodrigo Pérez Luévano, Liliana Álvarez Lara, Carlos Fernández Altamirano, Myrna Edith Flores Cantú, Edmundo José Marón Manzur, Nora Gudelia Hinojosa García, Lidia Martínez López, Marina Edith Ramírez Andrade, Leticia Sánchez Guillermo, Nancy Ruiz Martínez y Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde, quienes se ostentan como diversos diputados y diputadas del Congreso del Estado de Tamaulipas.	18325

Las acciones de inconstitucionalidad indicadas y sus anexos se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y se turnaron conforme a los autos de radicación de dos de octubre del año en curso y publicados el ocho siguiente. Conste.

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinticuatro.

Vistos los autos de presidencia de dos de octubre del presente año, en los que se radicaron y se ordenó la acumulación de los medios de control constitucional que se precisan a continuación:

1. Acción de inconstitucionalidad 160/2024, promovida por quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

2. Acción de inconstitucionalidad 161/2024, promovida por quienes se ostentan como diputados y diputadas del Congreso del Estado de Tamaulipas, en las que solicitan la declaración de invalidez de lo siguiente:

“III. NORMAS GENERALES IMPUGNADAS.

El contenido total del Decreto 65-911; artículos por virtud de los cuales se reformaron diversos artículos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en materia de derecho de acceso al pleno del congreso, toma de protesta, asunción de facultades, limitación de fuero constitucional e inviolabilidad del recinto.

En vía de consecuencia se impugna el oficio sin número de fecha 25 de septiembre por virtud del cual y fundado en la ley impugnada, se impide el acceso al recinto legislativo, a un diputado electo.”

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
160/2024 Y SU ACUMULADA 161/2024**

Prevención. En atención a lo anterior, se advierte que quienes se ostentan como diputadas y diputados del Congreso del Estado de Tamaulipas en la acción 161/2024, a fin de acreditar su personalidad, remitieron un ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de once de noviembre de dos mil veintiuno, en el que se publicaron las *candidaturas electas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, en el proceso electoral ordinario 2020-2021*, de las cuales se advierte que los diputados signantes **Raúl Rodrigo Pérez Luevano, Nora Gudelia Hinojosa García y Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde** fueron electos para el cargo de suplentes del referido órgano legislativo.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 64, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, **se previene** a los accionantes para que en el **plazo de tres días naturales**¹, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **informen a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, si a la fecha en que suscribieron el escrito inicial estaban ejerciendo funciones de diputados propietarios de las fórmulas correspondientes y exhiban copias certificadas de las documentales en las que apoyen su dicho**; bajo el apercibimiento que, de no cumplir con lo solicitado, se decidirá lo que en derecho corresponda respecto a la procedencia del presente medio de control constitucional.

Lo anterior deberá remitirse únicamente de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que se contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

¹De conformidad con los artículos 60, párrafo segundo, y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece un procedimiento específico para las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, del que destaca el establecimiento de plazos más breves para la sustanciación del procedimiento, con el objeto de que el proyecto de sentencia se someta al Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación antes de que inicie el proceso electoral relativo.

Requerimiento. Asimismo, se les requiere a efecto de que designen representante común, toda vez que es un hecho notorio que los designados en el escrito inicial terminaron su cargo².

En atención a lo anterior, se reserva acordar lo que en derecho proceda respecto de las acciones promovidas hasta en tanto fenezca el plazo concedido.

Habilitación. Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio a los diputados y diputadas del Congreso del Estado de Tamaulipas, en el domicilio que indican en el escrito inicial.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la acción de inconstitucionalidad **160/2024 y su acumulada 161/2024**, promovidas por el Partido Político Acción Nacional y diversos diputados y diputadas del Congreso del Estado de Tamaulipas. Conste.
CIVA/FYRT

2

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/AsambleaLegislativa/MesasDirectivas/MesasLegAnteriores.asp?Legislatura=66>

